

**Corresponde expediente N° 2360-88993/08**

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 105/08  
ANEXO III**

**CERTIFICACIÓN DE SERVICIO, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**1.- CERTIFICACIÓN SERVICIO:**

La autoridad competente deberá extender las certificaciones mensuales pertinentes que acrediten la materialización del servicio, en tiempo y forma legal, sobre la base de un remito presentado por el Proveedor.

**2.-DEL SERVICIO Y SANCIONES INCUMPLIMIENTO:**

Cuando EL PRESTADOR, cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio de la Repartición, hecho que deberá resultar acreditado por la autoridad contratante mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos, con detalle de los mismos al adjudicatario, éste será pasible de las sanciones previstas en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente, también será pasible de las siguientes penalidades especiales:

**2.1. Sanción Punitoria por Incumplimiento Parcial de los Trabajos, en el tiempo y/o en la forma previstas en las Especificaciones Técnicas Básicas:** cinco por ciento (5 %) sobre el monto mensual contratado.

**2.2. Sanción Punitiva por Incumplimiento de Horarios y Puestos de Trabajo a cubrir -Especificaciones Técnicas Básicas:** cinco décimos por ciento (0,5%) sobre el monto mensual contratado, por cada día de incumplimiento y por cada integrante de su personal involucrado.

### **3.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**3.1. Cooperativas:** En caso que el sujeto fuere una cooperativa, deberá presentar junto con la documentación requerida en las Condiciones Generales:

**3.1.1.** Nómina de asociados o socios que prestarán el servicio;

**3.1.2.** Copia certificada del libro de socios, donde figuren los mismos;

**3.1.3.** Copia certificada de la inscripción o alta en el Monotributo o tributos que fuere contribuyente cada socio, y constancias de pago del/de los mismo/s relativa/s a los seis (6) meses calendarios anteriores al acto de apertura del llamado;

### **3.2. Distorsión Significativa de la Oferta:**

**3.2.1. Oferta Distorsiva:** Se entenderá que existe distorsión significativa de la Oferta cuando sobre la base de la comparación de los indicadores de costos laborales y de la seguridad social que periódicamente se reflejen en el Sistema de Precios Referenciales o Testigos, correspondientes a las cantidades mínimas de personal establecidas en las Especificaciones Técnicas Básicas o en la propuesta superadora presentada por el Oferente, con los precios ofrecidos, considerados éstos, netos de la incidencia de los Impuestos al Valor Agregado y sobre los Ingresos Brutos, el Comitente concluya sobre la imposibilidad fáctica de concretar la prestación del servicio objeto del presente llamado, en los términos de los procedimientos y calidades definidas en las citadas Especificaciones Técnicas Básicas.

**3.2.2. Precio Neto de Incidencia de Impuestos:** Se determinará detrayendo de los precios cotizados, la incidencia diferencial producida por las respectivas alícuotas tributables conforme la situación que cada Oferente, sobre la base de la documentación requerida en las Condiciones Generales, acredite revestir respecto de cada uno de los impuestos señalados en el punto 3.2.2.2. y conforme al siguiente procedimiento:

**3.2.2.1.**

$$\text{Precio Neto de Incidencia del IVA} = \frac{\text{Precio Cotizado}}{(1 + t \text{ iva})}$$

Donde:

Precio Cotizado: es el precio que en particular se observe, en la Oferta presentada por un sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto al Valor Agregado;

t iva: es la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la fecha de apertura de las ofertas, fijada en la correspondiente Ley Nacional.

**3.2.2.2.**

$$\text{Precio Neto de Incidencia de Impuestos} = \text{PNIIVA} * (1 - t \text{ iibb})$$

Donde:

PNIIVA: es el Precio Neto de Incidencia del Impuesto al Valor Agregado, calculado conforme el procedimiento establecido en el punto 3.2.2.1.

t iibb: es la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijada en la Ley Impositiva Provincial vigente y aplicable a la fecha de apertura de las ofertas, de acuerdo a las características de la actividad;

**3.3. Comparación de Precios - Determinación de la Mejor Oferta:** El Comitente procederá a la comparación económica de las ofertas, sobre la base de los valores resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el punto 3.2.